ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA AL CAPITULO IV DEL TÍTULO III DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO
(CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO CANTONAL DE PORTOVIEJO)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Corporación para el desarrollo cantonal de Portoviejo fue creada en cumplimiento del rol del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en el sentido de promover y liderar la coordinación efectiva de actores, prestando atención a la necesidad de una mayor articulación alrededor de programas de interés común con los otros niveles de gobierno, de las delegaciones de las Carteras de Estado, actores sociales, académicos, financieros, inversionistas, productivos, medios de comunicación y las juntas parroquiales. Toda esta articulación conlleva la generación de políticas públicas orientadas al desarrollo del cantón y garantizar el cumplimiento de los planes y programas destinados para su desarrollo.

Haciendo énfasis en la articulación con los actores sociales, académicos, financieros, medios de comunicación y entre otros en los que uno de sus representantes participa en la conformación del directorio, es menester que la intervención de cada uno de ellos, atraviese un proceso normado de selección, mediante un reglamento interno que coadyuve y viabilice la operatividad de la Corporación.

Otro de los sentidos importantes que promueve esta reforma es resaltar la autonomía que enmarca la operatividad de esta Corporación, en este contexto, es importante referir que su autonomía constituye el ejercicio de todas aquellas potestades y funciones inherentes a su propia organización, sin injerencias o intervenciones por parte de otras autoridades públicas; así como la facultad de manejo, administración y disposición de los recursos previamente asignados, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo al artículo 240 de la misma Constitución, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que dentro de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, se encuentra la siguiente: “a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”

Que, el Art. 274 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, precisa que los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la Ley les reconoce, de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio

Que, el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que: " La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano."

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios y que se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el articulo 16 del Código ibedem indica que en los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.

Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados.

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA AL CAPITULO IV DEL TÍTULO III DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO (CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO CANTONAL DE PORTOVIEJO)

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 276 de LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO por el siguiente:

Art. 276.-Objeto.- Se constituye la Corporación para el Desarrollo Cantonal de Portoviejo, como un ente de derecho público sin fines de lucro, con autonomía, con capacidad legal para ejercer derechos, y contraer obligaciones, con la finalidad de asesorar, controlar y apoyar la ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal; y promover la articulación horizontal y vertical entre entidades actores del desarrollo.

Artículo 2.- sustitúyase el artículo 279 de LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO por el siguiente:

Art. 279.-Funciones.- Son funciones de la Corporación para el Desarrollo Cantonal de Portoviejo, las siguientes:

a) Coordinar los esfuerzos de los actores del territorio para concretar y darle continuidad a la ejecución de los proyectos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
b) Canalizar mediante consensos las propuestas de los diferentes actores sociales o políticos, bajo igualdad de condiciones, sin discriminación alguna, en razón de su ideología, raza, sexo, religión o cualquier otra diferencia.
c) Elaborar la agenda de competitividad del cantón Portoviejo.
d) Dar seguimiento y emitir recomendaciones respecto de la priorización y ejecución de los programas y proyectos establecidos en el Plan Rector de Desarrollo.
e) Emitir resoluciones que regulen su funcionamiento y procesos internos.
f) Conformar y coordinar mesas de trabajo para elaborar Agendas de Desarrollo por cada eje priorizado.
g) Otras funciones que le encargue el Directorio de la Corporación.

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 281 de LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO por el siguiente:

Art. 281.-Del Directorio.- El directorio de la Corporación para el Desarrollo cantonal de Portoviejo, estará conformado por los siguientes miembros:

a) Alcalde del cantón o su delegado
b) Prefecto de Manabí o su delegado
c) El representante designado por la Secretaria Nacional de la Planificación y Desarrollo en el territorio
d) Un representante de las Cámaras de la Producción

e) Un representante designado por las Universidades que tienen influencia en los ejes de desarrollo del cantón
f) Un representante designado por las Instituciones financieras, establecidas en el territorio
g) Un representante designado por el Alcalde de cada sector de los ejes de desarrollo priorizados: Salud, Agroindustria, Turismo, Construcción y Comercio.
h) Un representante de los medios de comunicación del cantón Portoviejo.

Los vocales del directorio no recibirán dietas ni remuneraciones

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Desde la sanción de la presente ordenanza, en el plazo máximo de 180 días, el Directorio de la Corporación para el desarrollo cantonal de Portoviejo expedirá el Reglamento interno, donde constará entre otros lineamientos, el procedimiento para la selección de los miembros no natos que conformarán el Directorio, que de considerarlo necesario, contará con el acompañamiento del Consejo Nacional Electoral, así como el periodo de duración del mismo.

Sin perjuicio de lo expuesto, hasta la entrada en vigencia del reglamento, por única vez, los miembros del primer directorio serán designados de manera directa por el señor Alcalde del GAD de Portoviejo, a excepción de los establecidos en los literales b y c.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web municipal.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Portoviejo, a los trece días del mes de septiembre del año 2018.

Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA AL CAPITULO IV DEL TÍTULO III DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO (CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO CANTONAL DE PORTOVIEJO), fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 23 de agosto y 13 de septiembre de 2018, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 13 de septiembre de 2018.

Ab. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, las 09H00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA AL CAPITULO IV DEL TÍTULO III DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO (CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO CANTONAL DE PORTOVIEJO.

Ab. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 17 de septiembre de 2018.- 12H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA AL CAPITULO IV DEL TÍTULO III DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO (CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO CANTONAL DE PORTOVIEJO, y procédase de acuerdo a la Ley.

Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde del cantón Portoviejo, el día lunes 17 de septiembre de 2018, a las 12h00.- Lo Certifico:

Ab. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E